

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2,931

DE FIEZ A DOCE DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana	1,00
Id. id. en la 4.ª plana	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta de iniciativas compuesta de un Comisario Regio, con funciones de Presidente, y de un representante de cada uno de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación y Fomento, que serán: el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado; el General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra; el Director general de Navegación y Pesca; el Director general de Aduanas; el Director general de Administración; el Director general de Comercio.

Art. 2.º La Junta tiene la misión de estudiar á indicación del Gobierno, por iniciativa propia ó á instancia de cualesquiera Corporaciones, entidades ó particulares, los conflictos que hayan sobrevenido ó puedan preverse para la producción nacional como consecuencia de la guerra europea; promoverá las informaciones que crea útiles, para lo cual podrá disponer del auxilio de todos los Centros técnicos del Estado; estimulará las iniciativas individuales para que auxilien la acción del Poder público con sus noticias y consejos, y propondrá las soluciones que en cada caso estime útiles.

Art. 3.º Las Corporaciones ó entidades oficiales harán llegar á la Junta sus informes ó peticiones por conducto del Ministerio de que respectivamente dependan, y los particulares por el de los Gobiernos civiles, Cámaras de Comercio ó de la Industria ó cualesquiera otros Centros análogos que tengan reconocida oficialmente su representación.

Art. 4.º El Delegado ó Representante que cada uno de los Ministerios tenga en la Junta será dentro de ella el ponente en los asuntos de su particular competencia, y

preparará los trabajos que la Junta considere necesarios, sirviéndose de los elementos que el Centro á que pertenezca pondrá á su disposición para este efecto.

Art. 5.º La Junta formulará sus propuestas respecto de cada materia que se someta á su estudio, en el más breve tiempo posible y en la forma más adecuada para su inmediata resolución; pero estimará por sí en cuanto no proceda de la iniciativa del Gobierno la urgencia del caso, y si debe ó no tomar en consideración las iniciativas particulares.

Dado en Palacio á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

### Gobierno civil

#### Secretaría.

#### CIRCULAR

En cumplimiento de las instrucciones que me han sido comunicadas por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y habiéndose consultado la Junta de iniciativas creada por Real decreto de 18 del corriente, publicado en la Gaceta de 19 del mismo y en el presente BOLETIN OFICIAL, llamo con el mayor interés la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, excitando su celo para que den la mayor publicidad dentro de los respectivos términos municipales á las disposiciones contenidas en dicho Real decreto, procurando la difusión de los deseos del Gobierno al crear la expresada Junta, á fin de que todas las entidades, Centros y particulares concurren a esta labor patriótica, comunicando rápidamente todas cuantas peticiones ó informes se promuevan con sujeción á lo que dispone el apartado 3.º de la mencionada Real disposición.

Del enterado de la presente circular y de las providencias adoptadas para su inmediato cumplimiento se servirán dar cuenta con toda urgencia los señores Alcaldes para secundar las órdenes dictadas por la Superioridad.

Madrid, 21 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

E. Sanz y Escartín.

Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia.

#### Secretaría.—Negociado 2.º

Por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 12 del actual, se dice á este Gobierno lo que sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden comunicada de fecha 28 de Agosto último, se dice á este departamento lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con objeto de completar en la *Guía Oficial de España* las indicaciones relativas á Titulos nobiliarios nacionales y extranjeros autorizados en el Reino, con la vecindad ó residencia habitual de las personas que los ostentan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese departamento se interese del dignamente regido por V. E. que los señores Gobernadores civiles de provincia formen una relación de las personas que están en posesión de Titulos nobiliarios del Reino ó extranjeros y residen en la provincia de su mando, consignando la población de su vecindad ó la de su habitual residencia, y enviando dicha relación á este Centro antes del primero de Octubre próximo, fecha en que habrá de procederse á la rectificación anual de la Sección de la *Guía Oficial* referente á este Ministerio.

De la propia Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación lo traslado á V. E. para los efectos que se interesan, encareciéndole su cumplimiento con la mayor urgencia.»

Lo que hago publico en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, á fin de que con toda urgencia remitan á este Gobierno civil los datos y antecedentes que se interesan.

Madrid, 19 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Eduardo Sanz y Escartín.

(Núm. 3.079.)

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

##### Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Villaverde la relación nominal de propietarios á quienes se ocupan terrenos en aquél término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden «Desviación de la de Madrid á Toledo, entre su origen y el kilómetro 12 por Villaverde», he acordado publicarla á continuación, á fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes

nes convenga puedan presentar en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que considere oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas; debiendo hacerse estas reclamaciones ante dicha Alcaldía, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

#### Relación que se cita.

Finca ó parte que ha de expropiarse.—Nombre del dueño.—Residencia.—Colonos.—Residencia.—Clase de la finca.

- 1.—Ignacio Sancho.—Villaverde.—Telestero Plaza.—Villaverde.—Cereales.
- 2.—Juan José Martínez.—Idem.—El mismo.—Idem.—Idem.
- 3.—Mariano Martínez.—Idem.—El mismo.—Idem.—Idem.
- 4.—Marquesa de Jura Real.—Idem.—Quintín Esquivias.—Idem.—Idem.
- 5.—Leocadio Díaz.—Idem.—El mismo.—Idem.—Idem.
- 6.—Conde de San Rafael.—Idem.—Manuel Bravo.—Idem.—Idem.
- 7.—Juan José Martínez.—Idem.—Manuel Verdura.—Idem.—Idem.
- 8.—Carlos Pains.—Idem.—Eugenio y Luisa Torrero.—Idem.—Idem.
- 9.—Juan José Martínez.—Idem.—Eugenio y Luisa Torrero.—Idem.—Idem.
- 10.—Conde de San Rafael.—Idem.—Antonio Vivanco.—Idem.—Idem.
- 11.—Carlos Pains.—Idem.—Eugenio y Luisa Torrero.—Idem.—Idem.
- 12.—Ignacio Sancho.—Idem.—Manuel Laborda.—Idem.—Idem.
- 13.—Pedro Vara.—Idem.—El mismo.—Idem.—Idem.
- 14.—Manuel Laborda.—Idem.—El mismo.—Idem.—Idem.
- 15.—Juan José Martínez.—Idem.—Eugenio y Luisa Torrero.—Idem.—Idem.
- 16.—Juan José Martínez.—Idem.—Manuel Zapatero.—Idem.—Idem.
- 17.—Condesa de Tera.—Idem.—Mariano Rubio.—Idem.—Idem.
- 18.—Juan José Martínez.—Idem.—El mismo.—Idem.—Idem.
- 19.—Juan José Martínez.—Idem.—Vicente Rojas.—Idem.—Idem.
- 20.—Eugenio Butragueño.—Idem.—El mismo.—Idem.—Idem.
- 21.—Mariano Matesanz.—Idem.—Manuel Verdura.—Idem.—Idem.

22.—Manuel Valtierra.—Idem.—El mismo.—Idem.—Idem.

23.—Julían Cervera.—Idem.—Miguel Morales.—Idem.—Idem.

24.—Juan José Martínez.—Idem.—El mismo.—Idem.—Idem.

Madrid, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos catorce.

El Gobernador,  
E. Sanz y Escartín.

(O.—131.)

TERCERA RELACION (1) de los Ayuntamientos de esta provincia que han contribuido á la suscripción nacional iniciada por S. M. la Reina para socorros á los repatriados.

	PESETAS
Importe de las relaciones anteriores.....	3.403,95
Boadilla del Monte.....	10,00
Valdemoro.....	50,00
Moraleja de Enmedio.....	20,00
Pinto.....	50,00
Pozuelo de Alarcón.....	75,00
Pedrezuela.....	15,00
Montejo de la Sierra.....	25,00
El Vellón.....	10,00
Cercedilla.....	50,00
Villamantilla.....	37,00
El Escorial.....	15,00
Villanueva del Pardillo.....	25,00
Ambite.....	25,00
Arganda.....	50,00
Villanueva de Perales.....	25,00
Perales de Tajuña.....	50,00
Valdaracete.....	50,00
Zarzalejo.....	25,00
Aravaca.....	25,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.040,95</b>

(Continuará.)

Madrid, 22 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,  
Eduardo Sanz y Escartín.

(1) Véanse las anteriores en los BOLETINES de los días 10 y 18 del mes actual.

(Núm. 3 112.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARÍA

Cumpliendo lo que acordó esta Corporación en 14 de Agosto último, y sancionó la Junta municipal en 26 del mismo mes, se anuncia subasta pública para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones á la Imprenta municipal durante 1915 y 1916, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

1.º Es objeto de esta contrata el suministro á la Imprenta municipal de Madrid del papel, cartulina y cartón que, sin limitación de cantidad y clases, ha de necesitar para sus trabajos durante los años 1915 y 1916, y hasta que el Excelentísimo Ayuntamiento celebre nueva subasta y tenga otro contratista.

2.º Como base de contratación para los efectos de subasta se señalan los papeles, cartulinas y cartones, cuyas clases, dimensiones, pesos y precios figuran en el siguiente cuadro; pero sin que la Imprenta municipal quede obligada á consumirlos más que en la parte y cantidad que le convenga.

### CUADRO DE PRECIOS TIPOS

CLASE, TAMAÑO.—PRECIO TIPO	Pesetas.
<b>Número 1.</b> —Cada resma de papel de hilo, denominado de tina, con nueve kilos de peso y 500 pliegos al tamaño de 46 por 36 centímetros, doblados por mitad, con el escudo de la villa de Madrid, filigranado en la pasta de cada una de sus hojas, según muestra, al precio de doce pesetas.....	12,00
Este papel será fabricación exclusiva para el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y el contratista queda responsable de los perjuicios que irroque si se le demuestra haberlo vendido á otra persona ó entidad que no sea la Corporación municipal contratante.	
<b>Número 2.</b> —Cada resma de papel de hilo, de tina, de primera clase, fabricación Serra ú otra similar, con nueve kilos de peso y 500 pliegos útiles, sin costeras, tamaño folio prolongado, de 46 por 36 centímetros, al precio de doce pesetas.....	12,00
<b>Número 3.</b> —Cada resma de papel de hilo, de tina, de segunda clase, con ocho y medio kilos de peso, fabricación y tamaño folio prolongado como el anterior, al precio de once pesetas cincuenta céntimos.....	11,50
<b>Número 4.</b> —Cada resma de papel de hilo, de tina, de tercera clase, pasta limpia, con siete kilos de peso los 500 pliegos útiles, sin costeras, al tamaño folio regular, de 44 por 32 centímetros, al precio de cinco pesetas cincuenta céntimos.....	5,50
<b>Número 5.</b> —Cada resma de papel de hilo, de tina, de primera clase, fabricación Serra ó similar, con peso de 14 kilos como minimum los 500 pliegos útiles y planos, al tamaño marquilla, de 38 por 55 centímetros, al precio de veinticinco pesetas.....	25,00
<b>Número 6.</b> —Cada resma de papel de hilo, de tina, de segunda clase, con 11 kilos de peso, fabricación y tamaño del anterior, al precio de veintitrés pesetas.....	23,00
<b>Número 7.</b> —Cada resma de papel de hilo, de tina, de primera clase, de la fabricación antedicha ú otra similar, con 23 kilos de peso como minimum los 500 pliegos útiles y planos, al tamaño doble marca, de 47 por 65 centímetros, al precio de treinta y dos pesetas.....	32,00
<b>Número 8.</b> —Cada resma de papel continuo, blanco, satinación especial para libros ó más fuerte, cuando se destine á otra clase de impresiones, con peso de 50 kilos los 500 pliegos útiles, al tamaño de 70 por 100 centímetros, y precio de cuarenta y siete pesetas.....	47,00
<b>Número 9.</b> —Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de 26 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 94 centímetros, al precio de veinticuatro pesetas.....	24,00
<b>Número 10.</b> —Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de 24 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 60 por 92 centímetros, al precio de catorce pesetas.....	14,00
<b>Número 11.</b> —Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de 26 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 59 por 84 centímetros, al precio de trece pesetas.....	13,00
<b>Número 12.</b> —Cada resma de papel continuo, blanco hueso, de 32 kilos de peso los 500 pliegos útiles, tamaño 76 por 97 centímetros, al precio de quince pesetas.....	15,00
<b>Número 13.</b> —Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, con 19 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 94 centímetros, y precio de doce pesetas cincuenta céntimos.....	12,50
<b>Número 14.</b> —Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, de 18 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 56 por 80 centímetros, y precio de ocho pesetas.....	8,00
<b>Número 15.</b> —Cada resma de papel continuo, satinado, clase igual á la muestra, pero en el color ó colores que demanden la variedad de trabajos, sin limitación alguna, con 36 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 56 por 80 centímetros, y precio de veinticinco pesetas.....	25,00
<b>Número 16.</b> —Cada resma de papel continuo, satinado, clase y variedad de colores como el número anterior, pero con el peso de 19 kilos los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 94 centímetros, y precio de trece pesetas cincuenta céntimos.....	13,50
<b>Número 17.</b> —Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, extra superior, extranjero ó nacional si le iguala en clase, con marcas al agua, 16 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de coquille completo, de 44 por 56 centímetros, al precio de treinta pesetas.....	30,00
<b>Número 18.</b> —El mismo papel, doblado, cortado para cartas y empaquetado en cajas de buena presentación, con 100 pliegos en cada una, al precio de dos pesetas caja.....	2,00
<b>Número 19.</b> —Cartulina Bristol, blanca ó de la variedad de colores que sean necesarios, sin limitación, tamaño 65 por 50 centímetros y peso de 50 kilos resma, al precio de veinte céntimos de peseta cada hoja.....	0,20
<b>Número 20.</b> —Cada kilogramo de cartón gris, de los gruesos y tamaños, ya recortados, que se pidan, veinticinco céntimos de peseta.....	0,25

3.º Si durante el tiempo de la contrata la Imprenta municipal necesita otra ú otras clases, tamaños ó pesos de papel, distintas á las relacionadas, y que por la eventualidad de los trabajos no pueden preverse, el contratista tendrá obligación de suministrarlas, siempre que acepte el tipo muestra que le presente el Regente, y el precio neto ofrecido por otro industrial de esta Corte, bus-

cado por dicho Jefe entre los matriculados como vendedores al por mayor de los artículos contratados.

4.º Todos los papeles, cartulinas y cartones que se suministren serán de clase y viso ó color enteramente iguales á las muestras aprobadas que obran en la Imprenta municipal, peso completo, la mano exacta, pasta limpia, con satinación y coado; en la inteligencia que serán rechazadas las que, á juicio exclusivo del Regente, no reúnan las condiciones estipuladas.

5.º Los pedidos se harán por el Regente de la Imprenta en la cantidad que precise para las necesidades del servicio, bien por resmas completas ó partes de ellas, y serán cumplimentados en el día de su fecha por el contratista, mediante entrega de los artículos dentro del local de los talleres; y si deja pasar veinticuatro horas sin entregarlos, ó si entregándolos no fueran de recibo por falta de alguna de las condiciones estipuladas, el Regente queda expresamente autorizado para adquirir en plaza, por cuenta y sin intervención del contratista, otros que, á su juicio, las reúnan, aunque sea con exceso y á mayor precio del contratado; quedando el Excelentísimo Ayuntamiento autorizado desde ahora, y sin otro trámite, á retener su importe del primer libramiento á cobrar ó de la fianza consignada, sin perjuicio de la obligación personal, con garantía de todos sus bienes.

6.º Recibidos que sean los artículos sin protestas, el Regente de la Imprenta expedirá y firmará los oportunos vaes de pedido que servirán de comprobante para la cuenta mensual de artículos suministrados, que acompañada de certificación expedida por dicho Jefe, que reintegrará el contratista con los timbres correspondientes, presentará éste en las oficinas municipales para su tramitación legal y cobro debido.

7.º El contratista se obliga á estar y pasar por los reconocimientos que de los artículos que entregue haga el Regente por sí mismo ó asesorado técnicamente, si lo juzga oportuno para mejor acierto, por un industrial que elija entre los de esta Corte, matriculados en la tarifa 1.º, clase 4.º, epígrafe número 9, sujetándose á cuanto este perito dictamine, y además, para evitar se alegue ignorancia de la fecha de los pedidos y reconocimiento, se compromete también dicho contratista á presentarse una vez al día, en hora que se señalará, por sí mismo ó por persona delegada, en la Imprenta municipal, para recibir órdenes ó pedidos.

8.º El papel hilo con escudo municipal que á la terminación de esta contrata exista en poder del contratista, será adquirido de una vez por el Excelentísimo Ayuntamiento, siempre que su total importe al precio estipulado no exceda de 1.000 pesetas.

9.º Las rebajas que los licitadores en la subasta hayan de hacer en los precios tipos consignados serán de uno ó más enteros por ciento, en general para todos y cada uno de los artículos, no admitiéndose fracción menor de la unidad, que, si se hace, será considerada nula y como no escrita.

Madrid, 5 de Agosto de 1914.—El Regente, Enrique Madrigal.

#### Económico-administrativas

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 de Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 24 de Octubre de 1914, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Con-

cejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital;

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate;

3.º El precio tipo para esta subasta será el de 36.000 pesetas por cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos correspondientes;

4.º Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.800 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresan en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.600 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato; pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que seran computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya

mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12.º El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13.º El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de la escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.º Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.º Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el Presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicada reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniendo su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.º Terminado el contrato, y previa certificación del Ilustrísimo señor Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, visada por el Excelentísimo señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.º El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.º El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente se

rán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dich. Lev.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Lev, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española; entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 7 de Agosto de 1914.—El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, y sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 17 de Septiembre de 1914.—El Oficial del Negociado, Francisco Díez Villar, V.º B.º—P. A. del Secretario.—El Oficial Mayor, Eduardo Vela.

*Modelo de proposición,* que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de papel, cartulina y cartones para la Imprenta Municipal.

D. ...., que vive ...., enterado de las condiciones de la subasta en pública licita-

ción de papel, cartulina y cartones para la Imprenta Municipal, durante 1915 y 1916, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días .... y .... de ...., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, ó con la baja de .... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid, .... de .... de 191.....  
(Firma del proponente.)  
(E.—291.)

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 755.852, expedido por este Establecimiento en 12 de Junio de 1914 á favor de Doña Angelina Bertrán y Fabra y Doña Ang-les Sancho y Bertrán indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 26 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de Septiembre de 1914.

El Vicesecretario,

O. Blanco Recio.

(A.—465.)

## ADUANA DE IRÚN

No habiendo justificado el señor Dumaitre, de nacionalidad francesa, dueño del mobiliario despachado por esta Aduana con declaración número 10.546, correspondiente al año 1912, su residencia en España por el tiempo que señala el artículo 138 de las Ordenanzas de Aduanas, esta Administración, con arreglo al citado artículo, lo hace público para conocimiento del interesado, el cual deberá justificar dicho extremo en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y, de no efectuarlo, se procederá al ingreso definitivo de los derechos depositados.

Irún, diez y seis de Septiembre de mil novecientos catorce.

El Administrador,

Luis Torá.

(Núm. 3 060.)

(O.—135.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

TIMBRE DEL ESTADO

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación

en esta capital que pertenece á la Zona especial del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 19 de Septiembre de 1914.

El Tesorero de Hacienda,  
Gregorio Perezjuana.

Relación de deudores.

El Nágara-P. tit. cinema.

El Magic Park.

Varios por contrabando de tabaco.

PARQUE DE INTENDENCIA

DE

**Alcalá de Henares**

ANUNCIO

El día 5 del mes de Octubre próximo, á las once horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

- Avena.
- Carbón vegetal.
- Carbonato de sosa.
- Cebada.
- Carbón de cok.
- Esparto.
- Grasa consistente.
- Habas.
- Harina de flor.
- Harina de todo pan.
- Jabón.
- Leña para cocinas.
- Leña para hornos.
- Paja para pienso.
- Petroleo.
- Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras-tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento cuatro días antes de la celebración del acto. Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente, y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Caja de este Parque,

la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas, y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva tendrá el rematante que elevarla como definitiva al diez por ciento de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Quando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones, que se han redactado con arreglo á la expresada ley y reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, diez y siete de Septiembre de mil novecientos catorce.

El Presidente del Tribunal,

Antonio Reus.

Modelo de proposición.

(Sello ó póliza de 11.ª clase.)

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle de... número... enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... fecha de... para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares, y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso), y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de... (en tal plaza) de... de... (firma y rúbrica del proponente).

Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

(Núm. 3.070.)

(E.—290.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**HOSPITAL**

En los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 362 de orden de este año, á instancia del Procurador Don Julián Muñoz, contra Don Carlos Gilles, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia.**

En la Villa y Corte de Madrid, á diez y seis de Septiembre de mil novecientos catorce; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el señor Juez Don Nicolás Morales Sacristán, y como Adjuntos Don Francisco Moreno y Don Humberto Llorente; habiendo visto los presente autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador Don Julián Muñoz, como apoderado de Don Roldo de León, y de la otra, como demandado, Don Carlos Gilles, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, el cual se halla declarado en rebeldía, sobre pago de cuatrocientas cincuenta pesetas, importe de una letra de cambio girada por el señor Gilles en quince de Junio, con vencimiento al treinta y uno de Julio últimos, orden suya y cargo de Don Fernando Casado, intereses, gastos de protesto y costas; y

**Fallamos:**

Que declarando confeso al demandado Don Carlos Gilles en la certeza de la deuda reclamada, debemos de condenarle y le condenamos á que luego que esta sentencia sea firme abone al demandante Don Rodolfo de León la suma de cuatrocientas cincuenta pesetas que le reclama, importe de la letra que queda relacionada; diez y seis pesetas de los gastos de protesto de la misma; intereses legales de ambas sumas, á razón del cinco por ciento anual desde primero de Agosto último, fecha del protesto, hasta la total solvencia, y al pago de las costas causadas y que se causen.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y publicará en su caso en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Francisco Moreno.—Humberto Llorente.

Y para que sirva de notificación al demandado Don Carlos Gilles, expido la presente en Madrid á diez y seis de Septiembre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

Nicolás Morales.

El Secretario,  
José Ballester.  
(A.—463.)

**HOSPICIO**

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos sobre declaración de herederos por sucesión legítima respecto de Don Manuel José Freire y Bouza, que nació en esta Corte el primero de Enero de mil ochocientos noventa

y cinco, hijo legítimo de Don Ansel Freire Ramos y de Doña Josefa Pouza y Villanueva, ya difuntos; fallecido en Málaga, donde residía accidentalmente, el diez de Febrero del corriente año, en estado de soltero y sin sucesión; se anuncia el fallecimiento intestato del expresado Don Manuel José Freire Bouza, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que sus hermanos de doble vínculo Don Angel, Doña María Luisa, Don Juan Antonio, Doña Luisa y Doña María de las Mercedes, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en el término de treinta días; apercibidos de lo á que hubiere lugar.

Madrid, veintidós de Septiembre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

García del Pozo.

El Secretario,

José María de Antonio.

(A.—464.)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**CHAMBERI**

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberi de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Leandro Frutos Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 14 de Octubre próximo, á las once y media, á celebrar juicio de faltas número 1.624 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Septiembre de 1914.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 3.054.)

(B.—1757.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberi de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Rubio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 14 de Octubre, á las once y media, á celebrar juicio faltas número 1.706 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Septiembre de 1914.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 3.050.)

(B.—1753.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberi de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eugenio Morón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 14 de Octubre á las once y media, á celebrar juicio de faltas número 1.621 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Septiembre de 1914.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 3.055.)

(B.—1758.)